



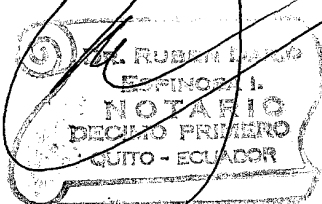
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PERSONALEXCEL S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 800,00

Dí:

COPIAS

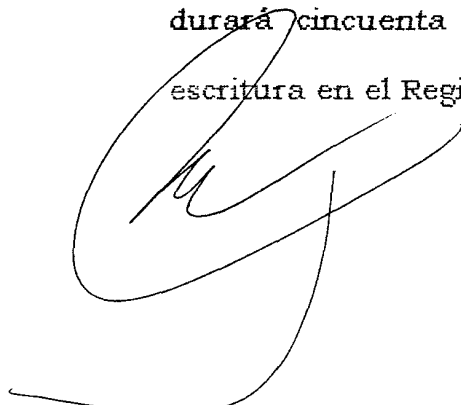
En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte (20) de mayo del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor economista Luis Fernando Flores Guzmán, por sus propios derechos, de estado civil casado; y, la señorita ingeniera Rossana de Lourdes Flores Haro, por sus propios derechos, de estado civil soltera.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de



conformidad con el documento que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

“ SEÑOR NOTARIO : En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de la Compañía Anónima, denominada **PERSONALEXCEL S.A.**, al tenor de las cláusulas que constan a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:**

INTERVINIENTES.- Intervienen y suscriben la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía Anónima **PERSONALEXCEL S.A.**, por sus propios derechos las siguientes personas.- Los señores economista Luis Fernando Flores Guzmán y la ingeniera Rossana de Lourdes Flores Haro.- Los intervinientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado el primero y soltera la última, domiciliados en este Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA:** **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA PERSONALEXCEL S.A.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La Compañía se denominará **PERSONALEXCEL S.A.** y durará cincuenta (50) años a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prolongarse o disolverse



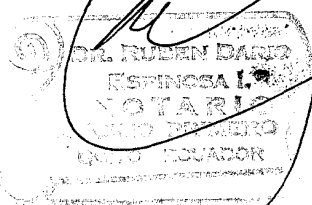


con anterioridad si así lo deciden sus socios en Junta General y de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO**

SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar del país o en el exterior, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley.- **ARTICULO**

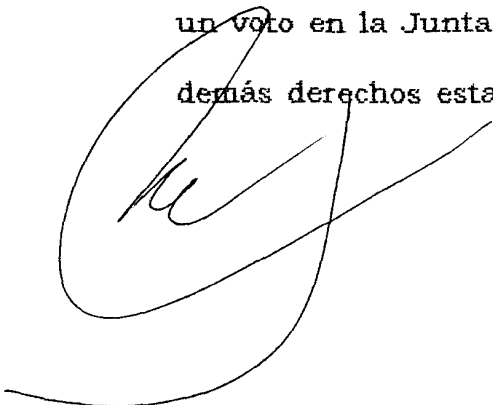
TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral a través del procedimiento conocido como tercerización.- Al efecto la compañía podrá abrir sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país; celebrar toda clase de actos o contratos, relacionados con las actividades que constituyen el objeto social.- **ARTICULO CUARTO:**

MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de este objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, no prohibidos por las leyes relacionados con el mismo, como: Celebrar contratos de asociación, cuentas en participación o consorcios con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada; adquirir acciones, participaciones o



derechos de compañías existentes o nuevas compañías, interviniendo como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; actuar como mandante o mandatario de personas naturales y/o jurídicas a través de sus representantes legales; ejercer la representación de empresas nacionales o extranjeras en líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, la compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni del Mercado de Valores.-

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones negociables, nominativas y ordinarias de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD. \$ 1,00) cada una. Cada acción da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley. La acción de cada socio es





transmisible por herencia. Se entregará a cada socio un título de acción en el que constará necesariamente el número de acciones que por su aporte correspondería.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.**- Para proceder al Aumento o Disminución del Capital Social, será necesaria la aprobación de la Junta General de Accionistas, cuyas resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión salvo el caso de elevación del valor de las acciones y debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto por la Ley de Compañías.- Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho de preferencia; ya que este se le otorgara siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento (50%), por lo menos, del capital inicial o del aumento anterior.- **ARTICULO SÉPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.**- Los títulos y talonarios de acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, llevarán las firmas del Gerente General y Presidente; y, serán numerados del uno al ochocientos respectivamente.- Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TITULOS.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción, destrucción o sustitución de un título de acción, se observarán las

disposiciones legales y reglamentarias para conferir uno nuevo en reemplazo del extraviado, sustraído, destruido o sustituido.-

ARTICULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento (10%) anual a fin de formar un fondo de reserva y hasta que éste alcance por lo menos un cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. Por decisión de la Junta General se podrá crear fondos de reserva especiales o facultativos.- **ARTICULO DECIMO: DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-**

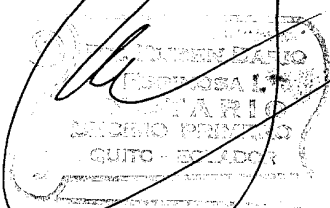
Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el contrato social y en los presentes estatutos, y de los que legalmente les fueren impuestos por la administración de la compañía.- Su responsabilidad estará limitada al monto de las acciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este

Estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LA JUNTA** **GENE-**





RAL.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, sino con la presencia de más del (51 %) del Capital Social.- La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera. Las reuniones de la Junta General son ordinarias o extraordinarias y sesionará en el domicilio principal de la Compañía ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito, a menos que, de acuerdo con la Ley, esté representado todo el capital social, en cuyo caso podrá hacerlo en cualquier lugar del país y tratar sobre cualquier asunto. La Junta General de accionistas será ordinaria si se reúne por lo menos una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocer los informes del Gerente General, el Balance General, la Cuenta de Resultados del Ejercicio y cualquier otro asunto puntualizado en la Ley y en la convocatoria. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales

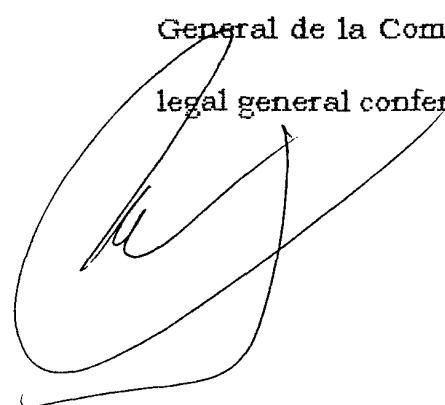


extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria con una anticipación de al menos ocho (8) días, cuando existan motivos suficientemente justificados para tratar asuntos importantes, trascendentes y urgentes para la marcha de la vida social de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula; en caso de urgencia los comisarios pueden convocar a junta general.- **ARTICULO DECIMO**

CUARTO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS

GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes a través de carta o poder y con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía, a menos que el mandatario ostente poder legal general conferido.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: INSTALACION DE**





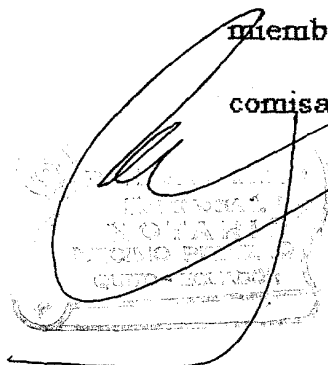
IAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General estará presidida por el Presidente, y a falta de éste, por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes.- Como secretario actuará el Gerente General, y, en su falta, la persona especialmente designada para el efecto, ya sea accionista o un tercero.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

QUORUM DE INSTALACION.- Las Juntas Generales se entenderá válidamente constituida cuando concurriere a ella más del cincuenta y uno por ciento del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria y no pudiendo modificarse el objeto de la primera.- **ARTICULO DECIMO**

SÉPTIMO: QUORUM DECISORIO.- La Junta General tomará sus resoluciones por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo los casos expresamente determinados por la ley o por los presentes estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- En las juntas generales, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al capital pagado.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la Compañía, comisarios o cualquier otro funcionario y fijar sus remuneraciones;



b) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores; c) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía; resolver sobre aumentos de capital, reactivación, disolución, transformación fusión o escisión; d) Resolver la creación de sucursales y agencias, así como decidir sobre la inclusión de nuevas actividades complementarias al objeto social; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Resolver acerca de la compra o venta de bienes inmuebles propios de la Compañía o de la constitución de gravámenes; y, g) Ejercer las demás atribuciones previstas de conformidad en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS ACTAS DE LA**

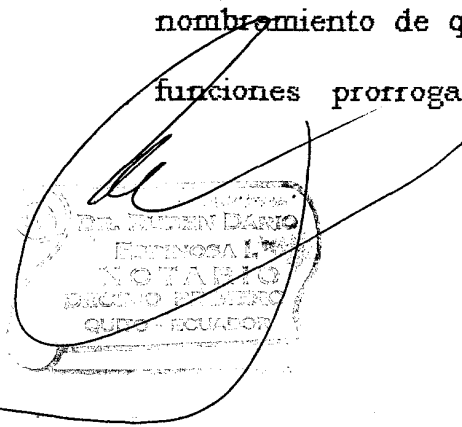
JUNTA GENERAL.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General; éste último actuará como secretario de la Junta. En lo demás, se dará cumplimiento a lo establecido en la Ley de Compañías. De cada sesión de Junta General se elaborará un expediente con la copia del acta que podrá ser redactada y aprobada en la misma junta o dentro de los quince (15) días posteriores a la reunión.- **ARTICULO VIGÉSIMO: REPRESENTACION LEGAL DE LA**

COMPAÑIA.- La Compañía tendrá un Gerente General, el mismo que será el Representante Legal de la Compañía, que tendrá la





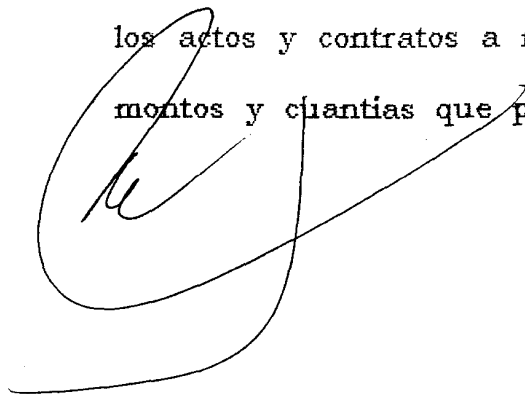
representación judicial y extrajudicial de la Compañía y podrá realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, únicamente con excepción de aquellos que fueren extraños a este contrato social, así como de aquellos que pudieren impedir que posteriormente la Compañía cumplan sus fines, como de todo lo que implique reforma del contrato social. Podrá actuar por medio de Apoderado o Procurador General para aquellos actos que estén facultado por la Junta General, pero no podrá ceder ni delegar sus facultades de administrar.- Será nombrado por la Junta General de accionistas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Actuará con función prorrogada hasta que se lo ratifique o reemplace, caso en el cual permanecerá hasta que el nuevo Gerente General tome posesión del cargo. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. En caso de ausencia, impedimento o incapacidad temporal, lo reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía; durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente hasta que sea legalmente reemplazado mediante la inscripción del nombramiento de quien le suceda.- Mientras tanto, actuará en funciones prorrogadas, excepto en el caso de destitución o


DR. RUBEN DARIO
ESPENOSA I.
NOTARIO
LINDECIMO DE QUITO
QUITO - ECUADOR

abandono del puesto.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:**

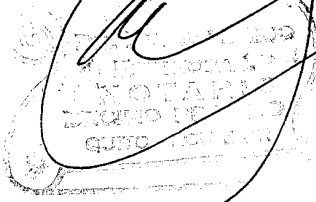
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son

atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y de los estatutos; b) Efectuar descuentos; dar y pedir finiquitos; otorgar cancelaciones; girar, aceptar y endosar documentos de crédito, tales como cheques, letras de cambio y pagarés a la orden; celebrar contratos de sobregiro; y, en general, toda clase de documentos de instituciones públicas y privadas; aceptar garantías en favor de la compañía; aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de transacciones comerciales; otorgar garantías prendarias en nombre de la compañía; c) Conferir poderes especiales para aquellos actos para los cuales se halle facultado el Gerente General y que tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para conferir poderes generales o para la designación de factores será necesaria la autorización de la Junta General; pero ni aún de este modo, procede la cesión o delegación de las facultades del Gerente General; d) Vender, hipotecar, constituir gravámenes y enajenar los bienes inmuebles de la compañía, con autorización expresa de la Junta General de Accionistas; e) Celebrar los actos y contratos a nombre de la compañía que según los montos y cuantías que periódicamente fije la Junta General le

A large, stylized handwritten signature in dark ink, written over the bottom portion of the text. The signature is fluid and cursive, with a prominent loop at the beginning and a long, sweeping tail that extends towards the right.



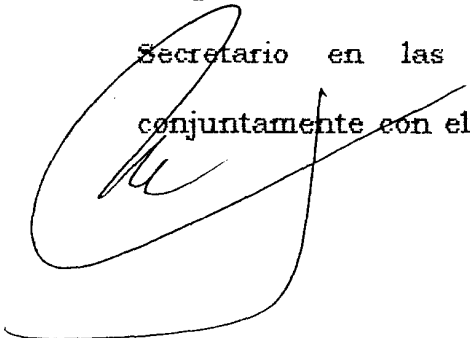
corresponda efectuarlos; f) Convocar, conforme a la ley y estos estatutos, a Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinariamente, en las que actuará de Presidente; g) Cuidar bajo su responsabilidad, que se lleven debidamente la contabilidad y los libros que exige el Código de Comercio; los libros de acciones y accionistas, de actas y sus expedientes, talonario de acciones y comunicaciones internas o externas; que se dé cumplimiento a las leyes tributarias que afecten a la compañía así como a las resoluciones de la Superintendencia de Compañías; h) Autorizar con su firma conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acciones; y, certificar con su firma el contenido de las actas de Junta General; i) Conocer y resolver los asuntos que la Junta General expresamente le delegue; j) Llevar el libro de actas de las juntas de administradores y de los demás directorios de la compañía; k) Expedir los instructivos que se estime conveniente; l) Elaborar y presentar anualmente a la Junta General ordinaria, el informe de operaciones sociales, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, los documentos anexos y balances parciales; m) Llevar el libro de actas de la junta general; y, n) Ejercer todas las atribuciones que no correspondan a otro órgano de administración, relacionados con el giro normal de los negocios,



pudiendo en general, conducir la administración de los negocios de la compañía, de acuerdo con las facultades previstas en la Ley y en los presentes estatutos; llevar los fondos de la compañía; y realizar todos los actos y contratos relacionados con el objeto social, en representación de la compañía y con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL**

PRESIDENTE.- Será nombrado por la Junta General por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Si completado el período, la Junta General no realizare el nuevo nombramiento, actuará con función prorrogada, hasta que se lo ratifique o reemplacé, en este último caso, hasta que el nuevo Presidente tome posesión del cargo. En caso de ausencia, incapacidad o impedimento temporal, reemplazará al Gerente General uno de los accionistas designado por votación simple en Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y**

OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia, impedimento o destitución, con todas sus atribuciones, deberes y obligaciones, inclusive la de representación legal; b) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General, los actos y contratos cuyas





cuantías o montos requieran de su comparecencia según los límites que periódicamente fije la Junta General; d) Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales, títulos y talonarios de acción, actas de Junta General, y todo acto que así autorice la Junta General; e) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba así mismo ser firmada por él; f) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinariamente; y, g) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de Junta General y de los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**

COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente, los mismos que puede o no ser accionista. Durarán un (1) año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros, comprobantes correspondientes y más documentos de la sociedad que consideren necesarios; b) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses por lo menos los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y de cartera; d) Revisar el balance y la cuenta de perdidas y ganancias y presentar a

la junta general un informe; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y, f) Demás atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

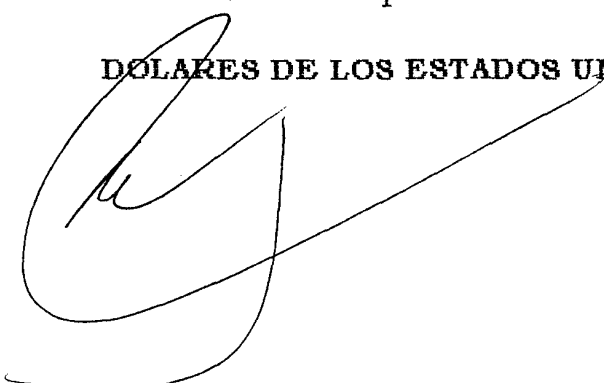
SEXTO: DE LA FISCALIZACION.- El control y la fiscalización de la gestión del Comisario y de la marcha misma de la Compañía la realizarán los Accionistas, de acuerdo a sus deberes y derechos consignados en la Ley de Compañías y tendrán acceso a revisar permanentemente los libros sociales de acciones y accionistas, de actas y de contabilidad de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO:**

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta Compañía se disolverá y liquidará por las causales expresamente establecidas en la Ley de Compañías y será dispuesta por resolución adoptada en la Junta General.- El Gerente General será el encargado de realizar la liquidación de la sociedad y, a su falta, la persona designada por la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:**

NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes estatutos se regirá a lo que dispone la Ley de Compañías.-

CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACION Y PAGO DEL

CAPITAL.- El Capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD.





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000009

- 9 -

\$ 800, 00); y se encuentra pagado el veinte y cinco por ciento (25 %) de cada acción en numerario. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Según lo anterior las acciones asignadas a las personas otorgantes es como se detalla a continuación:-----

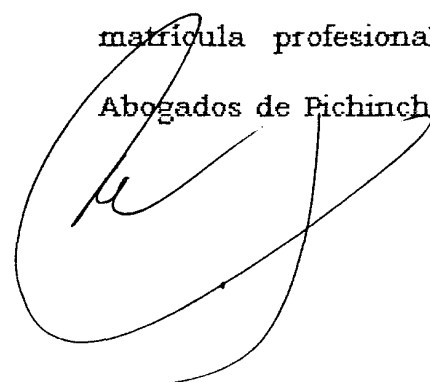
SOCIOS	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	TOTAL
Econ. Luis Fernando Flores Guzmán.	400	\$ 400, 0	\$ 100, 00	\$ 300, 00	\$ 400, 00
Ing. Rossana de Lourdes Flores Haro.	400	\$ 400, 0	\$ 100, 00	\$ 300, 00	\$ 400, 00
TOTAL	800	800	200	600	800

De conformidad con el cuadro anterior, el capital social de la compañía queda distribuido de la siguiente manera: El señor economista Luis Fernando Flores Guzmán con cuatrocientas acciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y la señorita ingeniera Rossana de Lourdes Flores Haro con cuatrocientas acciones sociales de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

Norteamérica.- El Capital de la Compañía quedará íntegramente suscrito y pagado en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil al momento de su Constitución.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) La parte pagada del capital constitutivo de la compañía aportado en numerario, ha sido depositada en una cuenta bancaria especial de integración de capital, según consta del certificado de depósito que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.- b) Se autoriza expresamente al Doctor Francisco Onofa Medina y Licenciado Henry Robayo Carrillo para que realicen todos los trámites encaminados a la Constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-

CONCLUSION.- Cumpla usted señor Notario con las demás formalidades de Ley, para el perfeccionamiento de esta escritura, de la misma que se servirá conferirme tres copias certificadas.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Francisco Onofa Medina, con matrícula profesional número nueve mil uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Francisco Onofa Medina, Abogado con matrícula profesional número nueve mil uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y



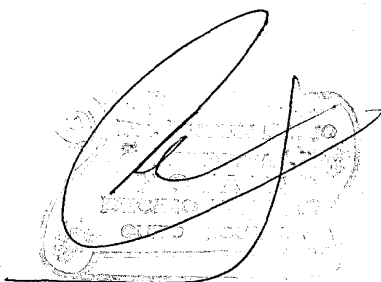


ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Econ. Luis Fernando Flores Guzmán
C. C. # 170161466-9

Ing. Rossana de Lourdes Flores Haro
C. C. # 170773100-4

El Notario:





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051413

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: ROBAYO CARRILLO HENRRY NAPOLEON

Fecha de Reservación: 09/05/2005 11:57:24

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1 - PERSONA EXCEL S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

PRODUBANCO**CERTIFICACION**

M2000000

Número Operación **CIC101000001225**

Hemos recibido de

Nombre
FLORES GUZMAN LUIS FERNANDO
FLORES HARO ROSSANA DE LOURDES

Aporte
100.00
100.00

200.00

Total

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

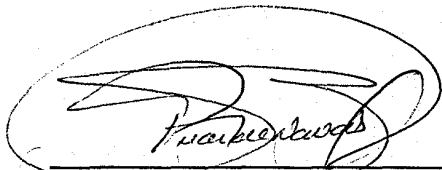
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

PERSONALEXCEL S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

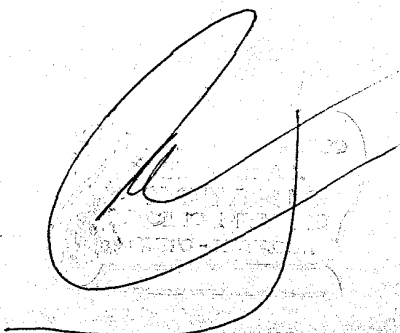
Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**Jueves, Mayo 19, 2005**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170161466-9

FLORES GUZMAN LUIS FERNANDO

07 DICIEMBRE 1.947

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

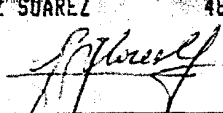
LUGAR DE NACIMIENTO 01 239 0071

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 48

FIRMA DEL CEDULADO




ECUATORIANA***** E433312222

NACIONALIDAD CASADO PATRICIA ANGELICA HARO PRADO

ESTADO SUPERIOR ECONOMISTA

INSTRUCCION HUGO FLORES

NOMBRE Y APELLIDOS DEL PADRE BLANCA GUZMAN

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE QUITO 12/07/96

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO 12/07/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 456691

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

133 - 0111 NUMERO 1701614669 CEDULA

FLORES GUZMAN LUIS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

PAHROG




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170773100-4

FLORES HARO ROSSANA DE LOURDES

28 SEPTIEMBRE 1.973

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

REG. CIVIL 08 A 155 05917

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 73

Rossana Flores HP

0000012

ECUATORIANA**** E434312442

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

INSTRUCCION LUIS FERNANDO FLORES

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PATRICIA DE LOURDES HARO.

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 23/03/93

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN HASTA MUERTE DE SU TITULAR

FECHA DE CADUCIDAD 2682808

FORMA No.

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

72-0128 NUMERO 1707731004 CEDULA

FLORES HARO ROSSANA DE LOURDES APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/ QUITO CANTON

PROVINCIA

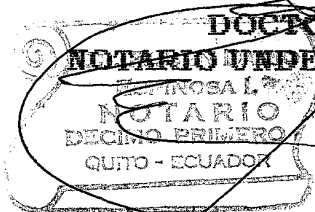
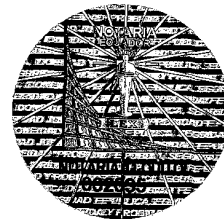
CHAUPICRUZ

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PERSONALEXCEL S.A.**- Quito, a veinte y seis de mayo del año dos mil cinco.-



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0000013

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 2132**, dictada el 01 de Junio del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **PERSONALEXCEL S.A.**, otorgada ante mí, el 20 de Mayo del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 06 de Junio del 2.005.-**



[Firma manuscrita]
DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

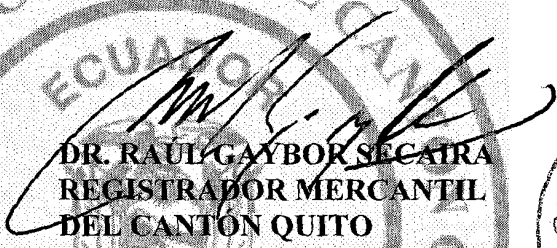


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000014



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de junio del año 2.005, bajo el número **1437** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PERSONALEXCEL S.A.**", otorgada el veinte de mayo del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021360.-** Quito, a diecisiete de junio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

